



**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA E INTERMEDIACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA EN MEDIOS DE DIFUSIÓN GENERAL Y EN REDES SOCIALES, A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.
3. CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.
4. FACTURACIÓN.
5. PLAZO DE DURACION
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DESGLOSE DE COSTES.
7. MODIFICACIONES.
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA.
9. OTROS.
10. REPERCUSION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

**ANEXO I: INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**





**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA E INTERMEDIACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA EN MEDIOS DE DIFUSIÓN GENERAL Y EN REDES SOCIALES, A TRAMITAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

### **1. OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

#### Objeto:

La licitación que se promueve tiene por objeto la contratación del servicio de agencia e intermediación para la inserción de publicidad institucional del Ayuntamiento de Fuengirola en medios de difusión general: Prensa escrita; radio, Televisión e Internet, así como de diferentes redes sociales.

Mediante el citado contrato se pretende publicitar la actividad municipal, que comprende tanto anuncios oficiales previstos en la legislación, como los de carácter promocional de la localidad como destino turístico en diferentes canales de comunicación para lograr un mayor conocimiento de la actividad y los servicios municipales, así como para potenciar el conocimiento de Fuengirola como localidad turística más allá de su término municipal.

#### Códigos CPV:

79341400-0 Servicios de campañas de publicidad.

79342200-5 Servicios de promoción.

#### Justificación de la no división en lotes:

La no división del contrato en lotes se justifica por el propio objeto del contrato ya que su división en lotes lo haría inoperativo y sufriría un evidente deterioro de calidad en su prestación. El servicio que se licita no es susceptible de realizarse independientemente mediante división en lotes dado que se trata de un servicio en el que la homogeneidad de los elementos que forman parte del mismo es imprescindible para dar cumplimiento a los fines que se pretenden satisfacer por lo que la realización por una sola empresa y no por una pluralidad, favorecería su correcta ejecución para ganar en operatividad y calidad del servicio.

Si la realización de la actividad publicitaria se dividiese por lotes, existe un riesgo evidente de que la homogeneidad del mensaje publicitario, y su enfoque global se perdiese. Además numerosas campañas de publicidad pueden para tener una mayor efectividad, abordarse o realizarse en los cuatro medios previstos simultáneamente, de modo que si resultasen cuatro las empresas adjudicatarias, la necesidad de coordinación, haría inviable su prestación.





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

#### Naturaleza:

El contrato a celebrar se califica como de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Justificación de la necesidad

El Ayuntamiento de Fuengirola cuenta con una amplia programación cultural, deportiva y turística, además de llevar a cabo otro tipo de acciones sociales o de índole económica que conviene publicar entre los propios vecinos y visitantes. En este sentido, existen numerosos canales o medios de comunicación que, en muchos casos, cuentan con un público potencial que puede resultar, en función del mensaje, de enorme valía para los intereses del municipio.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Fuengirola no cuenta con un servicio propio capaz de planificar, negociar y contratar espacios publicitarios en dichos medios de comunicación. Por lo que se hace necesario contratar un servicio de agencia de medios para la gestión de elementos promocionales y de comunicación, incluyendo la planificación, mediación, inserción, asesoramiento y posterior seguimiento de la difusión.

Por lo tanto, el objetivo de esta contratación es gestionar de forma más rápida, eficaz y coordinada la publicidad del Ayuntamiento, de modo que la información de servicio o promocional que emita el Consistorio llegue al mayor público objetivo posible.

## **2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

### 2.1. Elección del procedimiento de licitación:

Entre los procedimientos que establece la LCSP, se considera el más adecuado el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 LCSP.

Justificación: mediante este procedimiento, se pretende dar mayor apertura de participación a empresarios del sector y agilizar los trámites correspondientes.

### 2.2. Clasificación.

No será exigible la clasificación del empresario. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación que a continuación se indica o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Grupo T





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

Subgrupo 1: Servicios de publicidad.  
Categoría: 1

#### 2.3. Solvencia

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

\*Mediante declaración sobre el volumen anual de negocios obtenido en los tres últimos ejercicios concluidos. Se establece como requisito mínimo de solvencia que el año de mayor volumen de negocios en el citado periodo deberá ser una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

\*Mediante la presentación del patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y deberá ser una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En todo caso deberá aportarse documentación justificativa o acreditativa del volumen o cifra de negocios declarado y/o del patrimonio neto, mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, o mediante los libros de contabilidad y cuentas anuales debidamente legalizados

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por cualquiera de los medios anteriormente relacionados.

#### Justificación

Debido que es un servicio dirigido a satisfacer las necesidades existentes de publicidad de la actividad y servicios municipales, así como de la promoción de Fuengirola como destino turístico, se estima necesaria la citada exigencia de solvencia para que, la empresa que resulte adjudicataria cuente con recursos económicos/financieros suficientes que no pongan en peligro la ejecución contractual.

La solvencia técnico profesional del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

\*Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente





A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Para acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En este supuesto deberá acreditar que para la ejecución del mismo, dispone los referidos medios, debiendo en estos casos aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnico profesional del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

\*Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de la empresa:

A tales efectos el licitador deberá presentar un certificado de que ha implantado sistemas de gestión de la calidad según la Norma UNE-EN ISO 9001 o equivalente. El certificado deberá tener un alcance similar a las actividades objeto del contrato o en su defecto, la actividad genérica de la empresa. El certificado debe estar en vigor y haber sido emitido por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

#### Justificación

Se eligen estos medios de acreditación entendiéndose que son los más adecuados al objeto del contrato, siendo de gran importancia el trabajar con una entidad de reconocida trayectoria previa en la prestación de estos servicios y en el caso de empresas de nueva creación, se exige la acreditación de su compromiso con la calidad, de modo que se con dicho compromiso garantiza y acredita la solvencia técnica y profesional de la empresa y contribuye, por lo tanto, al cumplimiento satisfactorio del contrato.

#### 2.4. Habilitación empresarial

No se exige.

#### 2.5. Adscripción de medios.

No se contempla la adscripción de medios

#### 2.6. Criterios de adjudicación.

##### 2.6.1. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

No existen





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

2.6.2. Criterios de adjudicación evaluables matemáticamente.  
Puntuación máxima a otorgar: 100 puntos.

Criterio 1º: Mejor comisión de agencia en %. Tipo máximo (6%).  
Puntuación máxima otorgar: 6 puntos.

Se entiende por comisión de agencia al tanto por ciento facturado por la compra y distribución de espacios. Dicho porcentaje se aplicará sobre el importe resultante una vez efectuado el descuento sobre los precios máximos descritos de los diversos soportes publicitarios que se citan en el anexo 1 del PPT.

Sólo se ofertará un único porcentaje de comisión de agencia aplicable a cualquier tipo de sector y medio o servicio análogo.

No se admitirán comisiones superiores al 6%.

Quien en su oferta se ajuste al tipo máximo obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

$$Px = PM \frac{(TL - Ox)}{(TL - Om)}$$

Siendo:

Px: Puntuación de cada oferta.

TL: Tipo de licitación.

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja.

PM: puntuación máxima.

Justificación:

La contratación del servicio tiene como objeto la obtención de un precio para los servicios de mediación, contratación y seguimiento de las diferentes campañas publicitarias promovidas por el Ayuntamiento. Por consiguiente, las empresas licitadoras deberán proponer el coste de su servicio mediante el porcentaje de comisión.

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar 0 puntos a la oferta que iguala el tipo de licitación, cuanto más se alejen del mismo mayor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas.

Criterio 2. Mejor precio unitario.  
Puntuación máxima a otorgar: 84 puntos.

Se considerará la mejor oferta, la que ofrezca el mayor porcentaje de descuento único, a aplicar sobre cada uno de los precios unitarios máximos establecidos en el anexo 1 del PPTP. Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento único:

$$Y = Z (X_n / X_o)$$

Siendo:

Y: Puntuación

X<sub>n</sub>: Oferta considerada.

X<sub>o</sub>: Mejor oferta de las presentadas (mayor porcentaje de descuento).

Z: número máximo de puntos que se asignan a este criterio.

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador el porcentaje de descuento ofertado sea superior en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, aquella cuyo porcentaje de descuento sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que oferten un porcentaje de descuento superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta cuyo porcentaje de descuento sea más bajo, cuando sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que oferten un porcentaje de descuento superior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas cuyo porcentaje de descuento sea inferior a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor porcentaje.

Justificación: Es de gran interés para el Ayuntamiento obtener los mejores para lograr, a su vez, el mayor número de inserciones y notoriedad posibles en los medios. Aquel licitador que sea capaz de negociar los precios más ventajosos, obtendrá la mejor calificación para este criterio. Mediante este criterio se pretende contratar la prestación de un servicio a un precio que sería adecuado a los costes municipales. La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar 0 puntos a la oferta que no rebaja los precios unitarios, cuanto más bajo sea el porcentaje de descuento a aplicar mayor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas.

Criterio 3. Mejor plazo para la remisión de propuestas al Gabinete de Prensa.

Puntuación máxima a otorgar: 10 puntos.

El plazo ofertado deberá venir expresado en horas, excluyéndose de la valoración aquellas ofertas cuyo plazo venga expresado en otras unidades temporales distintas. La proposición de un menor plazo aunque se excluya de la valoración por no venir expresado en horas, será exigible y vinculante para el ofertante que resulte adjudicatario.





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

Quien en su oferta se ajuste al tipo obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el menor plazo respecto al máximo previsto en el pliego (48 horas):

$$Px=PM*(TL-Ox)/(TL-Om)$$

Siendo:

Px: Puntuación de cada oferta.

TL: Plazo máximo establecido en el Pliego

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja en cuanto a plazo.

PM: puntuación máxima.

Se obtendrá la media aritmética de plazos ofertados por los licitadores, computados por horas. Aquellas ofertas que representen una disminución del plazo superior al 25% de la media resultante se considerarán desproporcionadas en cuanto al cumplimiento del contrato, decidiendo el órgano de contratación al respecto.

Justificación: Es de gran interés que la propuestas sean presentadas al Gabinete de Prensa en el menor plazo posible, ya que ello determinará una ágil comunicación de la actividad municipal, que en numerosas ocasiones debe de ser difundida rápidamente ante la ciudadanía.

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar 0 puntos a la oferta que no rebaja el plazo de remisión de propuestas, cuanto más bajo sea el citado plazo será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas.

#### 2.7. Criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas.

La apreciación de las bajas temerarias o desproporcionadas de la oferta en su conjunto se realizará únicamente cuando esta concorra respecto de la mejor oferta económica y del plazo para la remisión de propuestas al Gabinete de Prensa.

#### 2.8. Condición especial de ejecución.

\*De carácter medioambiental.

Todas las comunicaciones del contratista relativas al contrato, entrega de informes, deberán ser en formato electrónico y enviados vía correo electrónico, para evitar en todo momento el uso de papel en la ejecución de la prestación del servicio.

Justificación: Se valora la concienciación y el compromiso medioambiental al tratarse de una actividad relacionada con oficinas y despachos, donde el papel ha sido tradicionalmente un medio material propio de la actividad, susceptible de ser reemplazado por el uso de las nuevas tecnologías.

#### 2.9. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.





**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **3. CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.**

Convenio Colectivo Estatal del Sector de Empresas de Publicidad publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 10 de febrero 2016, aplicando la revisión y tablas salariales para los años 2022 a 2025 del citado acuerdo publicado en el BOE nº 192 de 11 de agosto de 2022.

### **4. FACTURACIÓN.**

Las facturas, en las que se tendrán que enumerar las inserciones realizadas, se abonarán de forma mensual. El precio se cuantifica mediante la aplicación conjunta de los siguientes factores:

- Porcentaje de descuento propuesto en su oferta, aplicado al precio cobrado por los medios de comunicación en los que se inserten los anuncios validados por el responsable del contrato.
- Porcentaje correspondiente a la comisión de agencia propuesto en su oferta. Se entiende por "comisión de agencia" el tanto por ciento facturado en concepto de compra y distribución, englobando, asimismo, los diferentes aspectos recogidos en el objeto del contrato (gestión publicitaria del anuncio, composición, etc...). Dicho porcentaje se aplicará sobre el importe resultante una vez efectuado el descuento sobre los precios máximos descritos de los diversos soportes publicitarios.

(ANEXO I). La comisión de agencia será única para todos los medios y soportes publicitarios.

Los datos de facturación son los siguientes:

\*El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención Municipal (Código Factura Electrónica: LA0004220).

\*El órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local (sin perjuicio del régimen de delegaciones existentes) (Código factura Electrónica: L01290542).

\*Y el destinatario de prestación: Prensa (Código Factura Electrónica: LA0004033).





## **5. PLAZO DE DURACIÓN.**

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el 1 de julio de 2024 o desde la fecha de su formalización, si fuese posterior al 1 de julio de 2024, pudiendo prorrogarse anualmente por dos años más, siendo, por tanto, su duración máxima 4 años.

Justificación.

Al ser un servicio novedoso en esta Administración, se plantea que el mismo funcione durante un periodo prudente para poder analizar su desarrollo y mejorarlo en el futuro con la experiencia obtenida a lo largo de dicho periodo.

## **6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO MAXIMO. DESGLOSE DE COSTES.**

6.1. Valor estimado.

132.230,92 € IVA no incluido.

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y contratos similares anteriores, ajustados a las condiciones del actual contrato.

6.2 Precios unitarios de licitación

El contrato se formula en términos de precios unitarios, los cuales aparecen recogidos en el PPTP.

6.3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 79.999,54€, IVA incluido.

\*Éste Presupuesto máximo estimado de licitación no supondrá en ningún momento un compromiso de gasto obligatorio para esta entidad, no siendo necesario gastar el presupuesto en su integridad.

6.4. Presupuesto máximo anual.

39.999,77 € IVA incluido.

6.5. Desglose de costes.

Costes directos.

\*Gastos de personal: 6.973,72 euros.





## Ayuntamiento de Fuengirola

### Prensa

Para calcular el coste del personal que presta el servicio se aplica el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Empresas de Publicidad y la actualización de sus tablas salariales de 2020 y la revisión y tablas salariales para los años 2022 a 2025 del referido acuerdo laboral.

En el citado convenio se recoge en el artículo 8.1.1., la jornada laboral, que se establece de forma literal lo siguiente: "El número de horas máximo de trabajo efectivo en cómputo semanal será de treinta y siete horas y media en jornada de lunes a viernes".

En el caso que nos ocupa se tendrá en cuenta la referida a 2024.

Niveles salariales	Total bruto
2 (Director de cuentas)	22.347,49
3 (Redactor)	21.294,24
4 (Diseñador)	21.176,60
9 (Auxiliar administrativo)	17.702,31

En base a la tabla especificada, y dando por hecho que el adjudicatario no va a trabajar en exclusiva con el presente contrato, se puede calcular el coste directo de personal atendiendo al porcentaje de dedicación a dicho servicio.

-- Director de cuentas a un 10% de la jornada completa: 2.234,75 euros + 33% seguros sociales (737,47 euros) = 2.972,22 euros

-- Redactor a un 5% de jornada completa 1.064,71 euros + 33% seguros sociales (351,35 euros) = 1.416,06 euros.

-- Diseñador: a un 5% de jornada completa: 1.058,83 euros + 33% seguros sociales (349,41 euros) = 1.408,24 euros.

-- Auxiliar administrativo: a un 5% de jornada completa: 885,11 euros + euros 33% seguros sociales (292,088 euros) = 1.177,20 euros.

Total personal: 6.973,72 euros.

Los puestos de trabajo podrán ser desempeñados indistintamente por hombres y/o mujeres.

\*Contratación de espacios publicitarios: 19.805,88 euros.

Costes indirectos: comunicaciones y elementos informáticos; material de oficina, imprevistos: 1.000 euros.

Total sumatorio de costes directos e indirectos: 27.779,60 euros

Gastos Generales: 13%= 3.611,35 euros.





**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**

Beneficio Industrial: 6% = 1.666,8 euros.

Suma de costes directos e indirectos más gastos generales y beneficio industrial: 33.057,73 euros.

IVA: 21%

Presupuesto desglosado anual: 39.999,77 euros.

## **7. MODIFICACIONES.**

No se contemplan modificaciones

## **8. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA.**

Responsable del contrato: D. Francisco José Vera Montilla. Funcionario municipal adscrito al Gabinete de Prensa.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria: Gabinete de Prensa.

El/la Responsable del contrato tiene la consideración de órgano de apoyo al órgano de contratación en el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyen por la LCSP.

Así, tendrá las más amplias facultades para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Además de las facultades expresamente reconocidas por la LCSP y normativa de desarrollo, le corresponderán las siguientes:

- Comprobación de la correcta ejecución del contrato.
- Instrucciones y mandatos sobre la correcta ejecución del contrato.
- Interpretación del contrato.
- Control de los plazos de ejecución.
- Comprobación de la subcontratación.
- Comprobación de las cláusulas sociales, y/o medioambientales así como de las condiciones especiales de ejecución.
- Comprobación de la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.
- Órgano de apoyo al órgano de contratación en la ejecución indirecta.
- Proponer supuestos de modificación del contrato.
- Vigilancia de las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando los informes previos para que adopte en su caso, las medidas oportunas.
- Revisión de facturación, proponer la realización de los pagos parciales, proponer la prórroga del contrato.
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Propuesta de indemnizaciones y sanciones como consecuencia de demoras en la ejecución o cualquiera otro incumplimiento contractual.

Página 12/16

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250326571720462567 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





- Remisión de todas las incidencias durante la ejecución contractual al órgano de contratación.

## **9. OTROS.**

### 9.1. Seguro de Responsabilidad Civil.

No se exige acreditar la titularidad de una Póliza de Seguros.

### 9.2. Partidas presupuestarias.

\*Partida presupuestaria nº 4920122602 Gestión del conocimiento. Campañas informativas: publicidad y propaganda

### 9.3. Incompatibilidad.

Ninguna tercera empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

### 9.4. Cesión de datos por parte del Ayuntamiento al contratista.

En la ejecución de los contratos no se requiere de la cesión de datos por parte del Ayuntamiento al contratista.

### 9.5. Contrato de servicios en función de las necesidades.

La presente contratación se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP: "Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades."

## **10. REPERCUSION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**





## Ayuntamiento de Fuengirola

**Prensa**

Visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...), debe analizarse la repercusión del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto, debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto municipal y en consonancia con los resultados recogidos en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la aprobación del presupuesto, cumple con el principio de estabilidad.

El contrato producirá gastos en los presupuestos de la entidad:

\*Año 2024: 25.000€ IVA incluido.

\*Año 2025: 40.000,00€ IVA incluido.

\*Año 2026: 40.000,00€ IVA incluido.

\*Año 2027: 40.000,00€ IVA incluido.

\*Año 2028: 15.000,00€ IVA incluido.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera se informe que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto que se generarán por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por otro lado, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. A continuación se detallan los gastos futuros o colaterales que el contrato dará lugar:

\*Año 2024 a 2028: Gastos colaterales (costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.): 0 euros.

Por todo lo anterior, se concluye que la licitación que se promueve contribuirá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Página 14/16

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250326571720462567 en <https://sede.fuengirola.es/validacion>





**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**

## **ANEXO I**

### **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Para el cumplimiento de los objetivos y los fines públicos propios del Ayuntamiento de Fuengirola y para asegurar los resultados y la repercusión pública de los mismos, resulta imprescindible la contratación externa del servicio de agencia e intermediación para inserción de publicidad institucional del Ayuntamiento de Fuengirola en medios de difusión general, ya que el Ayuntamiento no cuenta con personal ni medios suficientes para lograr los mismos.

Mediante la presente licitación, se pretende publicitar la actividad municipal, anuncios oficiales previstos en la ley y de carácter promocional de la localidad como destino turístico en diferentes canales de comunicación para lograr un mayor conocimiento de la actividad y los servicios municipales, así como potenciar el conocimiento de Fuengirola como localidad turística más allá de su término municipal.

Este servicio requiere, por un lado, de un trabajo comercial especializado, y de confección de campañas publicitarias por el otro, para el que se precisan medios de los que no dispone el Consistorio.

El Ayuntamiento de Fuengirola dispone de un Gabinete de Prensa que no puede asumir tal cantidad de trabajo, al no contar con los medios humanos suficientes ni los programas informáticos oportunos, para lo primero.

Por lo tanto, estas circunstancias hacen inviable la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Fuengirola y justifica su contratación mediante el referido procedimiento de licitación.





**Ayuntamiento  
de Fuengirola**

**Prensa**



Francisco José Vera Montilla

Documento firmado electrónicamente (R.D. 203/2021),  
por FRANCISCO JOSE VERA MONTILLA el 6 de mayo de 2024